

CONSTANCIA SECRETARIAL. El término concedido a la parte actora para subsanar la demanda transcurrió entre el 09 y el 15 de septiembre de 2021.

Inhábiles los días 11 y 12 de septiembre de 2021.

Dentro del término, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación con anexos.

A Despacho del señor juez hoy 16 de septiembre de 2021.



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: ESMARAGDO ANTONIO BEDOYA MARULANDA
Demandados: LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ,
OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ,
CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ,
NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO,
PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 170884089001-2021-00097-00
Actuación: Admite demanda
Interlocutorio: 469

Subsanada, en debida forma, la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el señor ESMARAGDO ANTONIO BEDOYA MARULANDA, en contra de LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO y PERSONAS INDETERMINADAS, es del caso proceder con su admisión.

Por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, como lo disponen los artículos 390 y 375 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento, que ignora el domicilio actual y la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo tanto, solicitó su emplazamiento, se accederá a ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Resuelve

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por el señor ESMARAGDO ANTONIO BEDOYA MARULANDA, en contra de LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal Sumario, como lo disponen los artículos 390 y subsiguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Segundo. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-8697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto. Se ordena emplazar a los demandados LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el mencionado bien, en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines dispuestos en el mismo.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Belalcazar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf5a7e24280ad079fc0f974e64493bc2427f1858220d443cea
c1fdde564afc4

Documento generado en 16/09/2021 04:42:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a